

Latacunga, 1 de abril de 2026

Señores:

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN (CCS) PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

Yo, **Ana Gabriela Guanoluisa Barragán**, con cédula identidad [REDACTED] en calidad de Postulante No. 96 dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, ante ustedes comparezco y presento mi **RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD**, en los siguientes términos:

1.- Con fecha **viernes 27 de marzo de 2026**, fui notificada con el *Informe de Verificación de Admisibilidad* de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se establece que mi persona presuntamente incumple con los requisitos previstos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el referido concurso, así como lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050, constando la siguiente observación:

“...OBSERVACIÓN: De la revisión realizada al expediente No. 96, en presencia de la veeduría ciudadana, se evidenció que la postulante no adjunta el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash) en el que consten los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente. La omisión de su presentación, a más de constituir un incumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso, impide a esta Comisión comprobar la legitimidad del contenido y la inalterabilidad de los documentos. En tal virtud, no es procedente su admisión.

CONSTA EN: El acta de recepción en donde la postulante presenta únicamente el expediente físico, sin medio magnético...”

2.- Del informe individual de la postulación # 96 (Formulario de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado), cuyo resultado de admisibilidad es NO ADMITIDO, se puede observar que la compareciente cumple con todos y cada uno de los requisitos conforme lo siguiente:

- Respecto de los **REQUISITOS ARTÍCULO 21**, CUMPLE con todos los requisitos.
- Respecto de las **PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 22**, CUMPLE. No me encuentro inmersa en las prohibiciones.
- Respecto de los **DOCUMENTOS DEL ARTÍCULO 29**, CUMPLE con los numerales 1 al 22.

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
Cotopaxi

Recibido Por: Angela S. Lopez G.
Fecha: 11/4/2026 Hora: 15:403
Hojas Anexas: 7 más flash memory este
Firma: [Firma]

Sin embargo, en el numeral 23 se hace constar: NO CUMPLE: Foja 18 y 22, con la siguiente observación que textualmente indica:

“Observaciones:

Otros: *Reconocimiento, Beca. Sin embargo, no tiene medio magnético*, lo cual estipulan los Arts. 27, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y además consta en la convocatoria que se realizó para la postulación al concurso”. (Énfasis añadido).

FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN:

1. Sobre la documentación constante en fojas 18 y 22:

El Art. 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su numeral 22, menciona textualmente:

“La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.”
(Énfasis añadido).

Es decir, los documentos constantes en fojas 18 y 22 son de carácter facultativos u opcionales, por cuanto la norma establece que se trata aquellos documentos que el postulante “**considere necesarios**”; su incorporación depende de la voluntad del postulante y no constituye un requisito indispensable o *conditio sine qua non* para la validez y admisibilidad de la postulación.

Además, el documento constante a foja 18 (Reconocimiento UNIANDÉS) y el de foja 22 (Certificado de beca por excelencia académica), son documentos notariados, lo que garantiza su autenticidad y validez jurídica. En consecuencia, su verificación resulta plenamente viable, de conformidad con el artículo 29, inciso primero, de la Codificación del referido Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que establece: “El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o **notariada...**”.

Cabe precisar que dichos documentos **no corresponden a instrumentos con firma digital**, por lo que su verificación no depende de medios electrónicos.

Además, en el informe individual no se explica cuál es la falencia o impedimento que tendrían las fojas 18 y 22, sin hacer constar la fundamentación fáctica y jurídica para establecer la afirmación de **NO CUMPLE**.

2. SOBRE LA SUPUESTA FALTA DEL MEDIO MAGNÉTICO.

Respecto del Informe de Verificación de Admisibilidad de fecha 26 de marzo de 2026, en el cual se establece que no se habría dado cumplimiento a los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por no haber adjuntado el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash), esto conforme la observación que, en su parte pertinente señala:

“...OBSERVACIÓN: De la revisión realizada al expediente No. 96, en presencia de la veeduría ciudadana, se evidenció que la postulante **no adjunta el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash)** en el que consten los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente. La omisión de su presentación, a más de constituir un incumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso, impide a esta Comisión comprobar la legitimidad del contenido y la inalterabilidad de los documentos. En tal virtud, no es procedente su admisión.

CONSTA EN: El acta de recepción en donde la postulante presenta únicamente el expediente físico, sin medio magnético...”

Y, respecto de la observación contenida en el informe individual de verificación de la postulación número 96, donde refiere textualmente:

“Observaciones:

Otros: *Reconocimiento, Beca. Sin embargo, no tiene medio magnético*, lo cual estipulan los Arts. 27, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y además consta en la convocatoria que se realizó para la postulación al concurso” (Énfasis añadido).

Me permito indicar lo siguiente:

La falta del medio magnético **no es atribuible a la compareciente**, sino a una actuación de la propia administración de la delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su representante el Ing. Juan Carlos Silva Revelo.

Por cuanto, la compareciente acudió a dicha delegación el día **03 de marzo de 2026** a fin de entregar la totalidad de la documentación y requisitos exigidos, incluyendo el medio magnético (Memory Flash de color celeste), en el cual constaban los documentos escaneados que conforman el expediente físico.

No obstante, al momento de la recepción, el Coordinador Provincial del CPCCS manifestó que dicho medio magnético **no era necesario**, en razón de que no contenía documentación adicional a la que se estaba presentando en físico, indicando además que la delegación se encargaría de **digitalizar la documentación y cargarla en la plataforma**, procediendo en consecuencia, a NO recibir y devolver el referido medio magnético de almacenamiento (Memory Flash); siendo ésta la razón por la cual no consta en el expediente.

Para constancia y respaldo de lo expuesto, se adjunta, en dos (2) fojas útiles, el oficio de fecha 30 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Provincial de Cotopaxi del CPCCS suscrito por la compareciente; así como, en una (1) foja útil, la respuesta contenida en el Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF, de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por el [REDACTED] Coordinador Provincial-Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2, en el cual se certifica la veracidad de los hechos descritos.

Al evidenciarse claramente que la omisión no es imputable en ningún sentido a mi persona en calidad de postulante, y que, por el contrario, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos, tratándose de una situación atribuible exclusivamente a la propia institución receptora de la documentación, la presente reconsideración, en estricto apego a la justicia y al derecho, debe ser **ACEPTADA**, permitiendo a la compareciente avanzar a la siguiente etapa del concurso.

Fundamento también la presente solicitud en lo dispuesto en el artículo 32 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece que no se descalificará a los postulantes por simples omisiones de forma; siendo evidente que lo observado constituye, en el mejor de los casos, una omisión de mera formalidad no atribuible a la postulante; esto conforme al artículo 30, inciso segundo, ibídem, que manifiesta que el medio magnético de almacenamiento constituye un respaldo de los documentos físicos entregados, entendiéndose que dicho respaldo no implica variación alguna de la autenticidad de los documentos presentados por parte de la postulante.

PETICIÓN.

Por las consideraciones expuestas, solicito:

1. Se **acepte la presente RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD** conforme al Art. 33 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
2. Se **revoque la decisión de NO ADMITIDO** de la postulación No. 96;

3. Se **disponga la admisión de mi postulación**, permitiéndome continuar a la siguiente etapa del concurso.

ANEXOS:

- Oficio de fecha 30 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Provincial de Cotopaxi del CPCCS suscrito por la compareciente.
- Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF, de fecha 30 de marzo de 2026.
- Memory Flash.

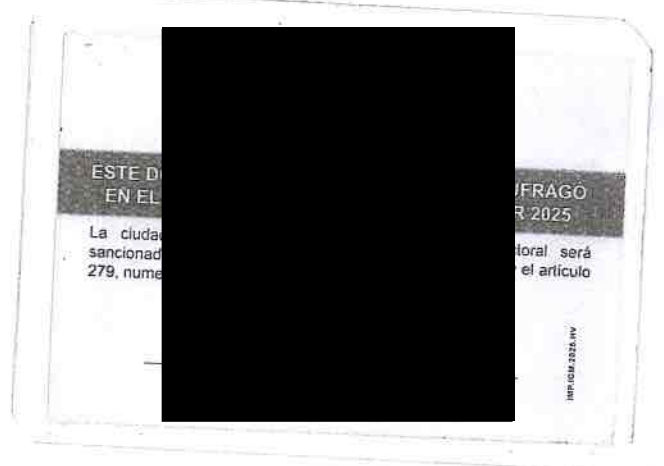
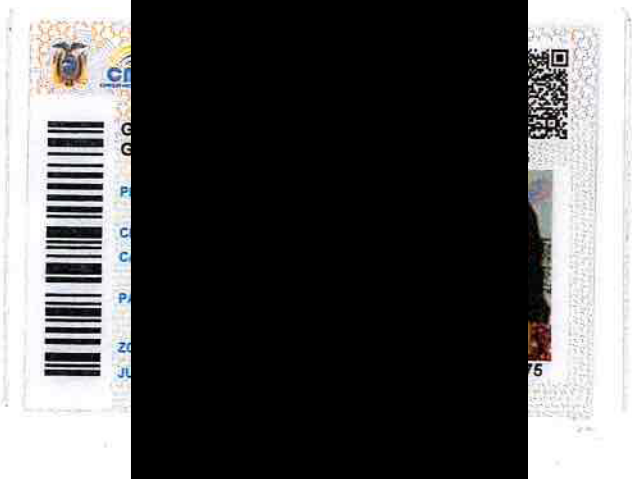
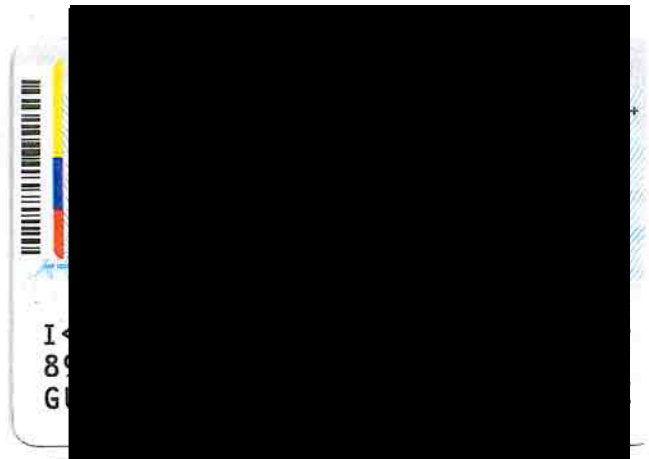
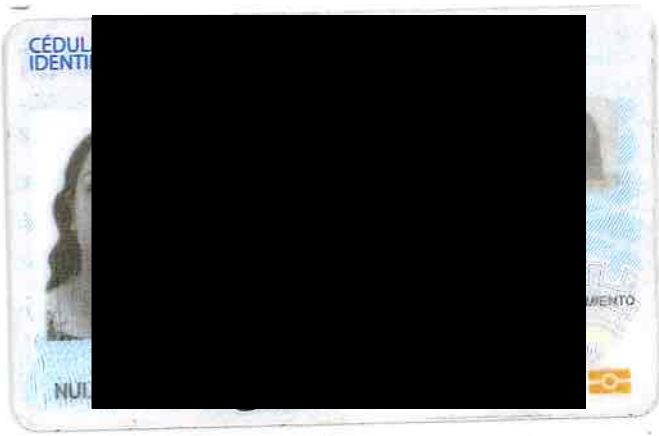
La presente reconsideración, se presenta de manera física, conforme lo dispone el artículo 33, inciso segundo, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, junto con los anexos indicados; así como también se remite mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]

Por ser legal y procedente, sírvase atender conforme lo solicitado.

Firmo por el derecho que me asiste.

[REDACTED]
AD. Ana Gabriela Antonluisa Barragan

[REDACTED]
Postulante [REDACTED]



Recibido Por: Angela N. Espino Z.

Fecha: 30/3/2026 Hora: 11H23

Hojas Anexas: 1

Latacunga, 30 de marzo 2026

Señor:

COORDINACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Presente. -

Asunto: Solicitud de certificación – entrega de medio magnético

Yo, Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, en calidad de Postulante No. 96 dentro del concurso para la designación de Fiscal General del Estado, ante usted comparezco y expongo:

Con fecha martes 03 de marzo de 2026, acudí a la Delegación Provincial a fin de presentar la totalidad de la documentación requerida dentro del referido concurso, incluyendo el medio magnético (flash memory) que contenía el respaldo digital del expediente.

No obstante, por disposición verbal emitida por su autoridad, se me indicó textualmente que no era necesario adjuntar el dispositivo de almacenamiento, en razón de que los documentos físicos serían escaneados y remitidos de forma digital por la propia institución; a su vez, porque no contenían archivos digitales distintos a los incorporados. En consecuencia, el medio magnético no fue recibido ni incorporado al expediente.

Posteriormente, he sido notificada con la inadmisión de mi postulación, bajo la siguiente observación que textualmente indica:

“De la revisión realizada al expediente No. 96, en presencia de la veeduría ciudadana, se evidenció que la postulante no adjunta el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash) en el que consten los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente. La omisión de su presentación, a más de constituir un incumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso, impide a esta Comisión comprobar la legitimidad del contenido y la inalterabilidad de los documentos. En tal virtud, no es procedente su admisión.”

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de salvaguardar mis derechos dentro del proceso, solicito se sirva certificar lo siguiente:

1.- Que la compareciente acudió el 03 de marzo del año 2026 a presentar la documentación correspondiente dentro del concurso, incluyendo el medio magnético (Flas Memory color celeste) que contenía los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente de la postulación.

2.- Que el medio magnético (Flash Memory) fue presentado, puesto a disposición para su recepción y se ha solicitado sea ingresado conjuntamente con la documentación física.

3.- Que dicho dispositivo no fue recibido ni adjuntado al expediente, en razón de la directriz expresa de que la institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social delegación Provincial de Cotopaxi, procedería a digitalizar los documentos físicos y generar los respaldos electrónicos para su incorporación y remisión del expediente.

4.- Que, conforme a dicha directriz institucional, no resultaba exigible la presentación ni verificación de soportes digitales adicionales, en tanto los documentos físicos constituían la fuente para la digitalización y conformación del expediente electrónico.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;

A large black rectangular redaction box covers the signature area. Above the box, there are faint blue ink scribbles and a small portion of a signature.

C.N. 0302 (30/13)
Postulante 96

Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF

Cotopaxi, 30 de marzo de 2026

Asunto: Respuesta a Oficio S/N - Solicitud certificación

Abogada

DEFENSORIA PUBLICA

En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la solicitud de certificación – entrega de medio magnético, de fecha 30 de marzo de 2026, me permito manifestar lo siguiente:

- En relación al numeral 1, afirmo que la compareciente Mgs. Ana Guanoluisa Barragan postulante #96, acudió el 3 de marzo del año 2026 a presentar la documentación correspondiente dentro del concurso, incluyendo el medio magnético (Flas Memory color celeste), manifestando que contenía los respaldos de la documentación física presentada.
- En cuanto al numeral 2, afirmo que el medio magnético (Flash Memory) fue presentado, y puesto a disposición para la recepción e ingresado conjuntamente con la documentación física.
- Respecto al numeral 3, afirmo que el dispositivo fue recibido y devuelto, no se adjuntó al expediente, en razón de que al consultarle a su persona si la Flash Memory contenía documentos adicionales a los físicos, manifestó que no.
- En lo correspondiente al numeral 4, afirmo que se indico que no era necesario la presentación del soporte digital adicional, en consideración que los documentos presentados son foliados y digitalizados en su totalidad por esta institución, para su posterior carga en la plataforma correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Silva Revelo
COORDINADOR PROVINCIAL - ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PROVINCIAL 2



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

#CiudadanosComoTú

Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF

Cotopaxi, 30 de marzo de 2026

Referencias:

- CPCCS-DCOT-2026-0013-EX

Anexos:

- oficio_-_guanoluisa0900064001774889189.pdf

Latacunga, 1 de abril de 2026

Señores:

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN (CCS) PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

Yo, **Ana Gabriela Guanoluisa Barragán**, con cédula identidad No. [REDACTED] en calidad de Postulante No. 96 dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, ante ustedes comparezco y presento mi **RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD**, en los siguientes términos:

1.- Con fecha **viernes 27 de marzo de 2026**, fui notificada con el *Informe de Verificación de Admisibilidad* de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se establece que mi persona presuntamente incumple con los requisitos previstos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el referido concurso, así como lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050, constando la siguiente observación:

“...OBSERVACIÓN: De la revisión realizada al expediente No. 96, en presencia de la veeduría ciudadana, se evidenció que la postulante no adjunta el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash) en el que consten los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente. La omisión de su presentación, a más de constituir un incumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso, impide a esta Comisión comprobar la legitimidad del contenido y la inalterabilidad de los documentos. En tal virtud, no es procedente su admisión.

CONSTA EN: El acta de recepción en donde la postulante presenta únicamente el expediente físico, sin medio magnético...”

2.- Del informe individual de la postulación # 96 (Formulario de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado), cuyo resultado de admisibilidad es NO ADMITIDO, se puede observar que la compareciente cumple con todos y cada uno de los requisitos conforme lo siguiente:

- Respecto de los **REQUISITOS ARTÍCULO 21**, **CUMPLE** con todos los requisitos.
- Respecto de las **PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 22**, **CUMPLE**. No me encuentro inmersa en las prohibiciones.
- Respecto de los **DOCUMENTOS DEL ARTÍCULO 29**, **CUMPLE** con los numerales 1 al 22.

Sin embargo, en el numeral 23 se hace constar: NO CUMPLE: Foja 18 y 22, con la siguiente observación que textualmente indica:

“Observaciones:

Otros: **Reconocimiento, Beca. Sin embargo, no tiene medio magnético**, lo cual estipulan los Arts. 27, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y además consta en la convocatoria que se realizó para la postulación al concurso”. (Énfasis añadido).

FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN:

1. Sobre la documentación constante en fojas 18 y 22:

El Art. 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su numeral 22, menciona textualmente:

*“La demás documentación que el postulante **considere necesario** para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas.”* (Énfasis añadido).

Es decir, los documentos constantes en fojas 18 y 22 son de carácter facultativos u opcionales, por cuanto la norma establece que se trata aquellos documentos que el postulante “**considere necesarios**”; su incorporación depende de la voluntad del postulante y no constituye un requisito indispensable o *conditio sine qua non* para la validez y admisibilidad de la postulación.

Además, el documento constante a foja 18 (Reconocimiento UNIANDES) y el de foja 22 (Certificado de beca por excelencia académica), son documentos notariados, lo que garantiza su autenticidad y validez jurídica. En consecuencia, su verificación resulta plenamente viable, de conformidad con el artículo 29, inciso primero, de la Codificación del referido Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que establece: “El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o **notariada...**”.

Cabe precisar que dichos documentos **no corresponden a instrumentos con firma digital**, por lo que su verificación no depende de medios electrónicos.

Además, en el informe individual no se explica cuál es la falencia o impedimento que tendrían las fojas 18 y 22, sin hacer constar la fundamentación fáctica y jurídica para establecer la afirmación de **NO CUMPLE**.

2. SOBRE LA SUPUESTA FALTA DEL MEDIO MAGNÉTICO.

Respecto del Informe de Verificación de Admisibilidad de fecha 26 de marzo de 2026, en el cual se establece que no se habría dado cumplimiento a los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por no haber adjuntado el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash), esto conforme la observación que, en su parte pertinente señala:

“...OBSERVACIÓN: De la revisión realizada al expediente No. 96, en presencia de la veeduría ciudadana, se evidenció que la postulante **no adjunta el medio magnético de almacenamiento (CD – memory flash)** en el que consten los respaldos electrónicos de todos los documentos que conforman el expediente. La omisión de su presentación, a más de constituir un incumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso, impide a esta Comisión comprobar la legitimidad del contenido y la inalterabilidad de los documentos. En tal virtud, no es procedente su admisión.

CONSTA EN: El acta de recepción en donde la postulante presenta únicamente el expediente físico, sin medio magnético...”

Y, respecto de la observación contenida en el informe individual de verificación de la postulación número 96, donde refiere textualmente:

“Observaciones:

Otros: *Reconocimiento, Beca. Sin embargo, no tiene medio magnético*, lo cual estipulan los Arts. 27, 29 y 30 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y además consta en la convocatoria que se realizó para la postulación al concurso” (Énfasis añadido).

Me permito indicar lo siguiente:

La falta del medio magnético **no es atribuible a la compareciente**, sino a una actuación de la propia administración de la delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su representante el Ing. Juan Carlos Silva Revelo.

Por cuanto, la compareciente acudió a dicha delegación el día **03 de marzo de 2026** a fin de entregar la totalidad de la documentación y requisitos exigidos, incluyendo el medio magnético (Memory Flash de color celeste), en el cual constaban los documentos escaneados que conforman el expediente físico.

No obstante, al momento de la recepción, el Coordinador Provincial del CPCCS manifestó que dicho medio magnético **no era necesario**, en razón de que no contenía documentación adicional a la que se estaba presentando en físico, indicando además que la delegación se encargaría de **digitalizar la documentación y cargarla en la plataforma**, procediendo en consecuencia, a NO recibir y devolver el referido medio magnético de almacenamiento (Memory Flash); siendo ésta la razón por la cual no consta en el expediente.

Para constancia y respaldo de lo expuesto, se adjunta, en dos (2) fojas útiles, el oficio de fecha 30 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Provincial de Cotopaxi del CPCCS suscrito por la compareciente; así como, en una (1) foja útil, la respuesta contenida en el Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF, de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por el Ing. Juan Carlos Silva Revelo, Coordinador Provincial-Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2, en el cual se certifica la veracidad de los hechos descritos.

Al evidenciarse claramente que la omisión no es imputable en ningún sentido a mi persona en calidad de postulante, y que, por el contrario, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos, tratándose de una situación atribuible exclusivamente a la propia institución receptora de la documentación, la presente reconsideración, en estricto apego a la justicia y al derecho, debe ser **ACEPTADA**, permitiendo a la compareciente avanzar a la siguiente etapa del concurso.

Fundamento también la presente solicitud en lo dispuesto en el artículo 32 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece que no se descalificará a los postulantes por simples omisiones de forma; siendo evidente que lo observado constituye, en el mejor de los casos, una omisión de mera formalidad no atribuible a la postulante; esto conforme al artículo 30, inciso segundo, ibídem, que manifiesta que el medio magnético de almacenamiento constituye un respaldo de los documentos físicos entregados, entendiéndose que dicho respaldo no implica variación alguna de la autenticidad de los documentos presentados por parte de la postulante.

PETICIÓN.


Por las consideraciones expuestas, solicito:

1. Se **acepte la presente RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD** conforme al Art. 33 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
2. Se **revoque la decisión de NO ADMITIDO** de la postulación No. 96;

3. Se **disponga la admisión de mi postulación**, permitiéndome continuar a la siguiente etapa del concurso.

ANEXOS:

- Oficio de fecha 30 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Provincial de Cotopaxi del CPCCS suscrito por la compareciente.
- Oficio Nro. CPCCS-DCOT-2026-0197-OF, de fecha 30 de marzo de 2026.
- Memory Flash.

La presente reconsideración, se presenta de manera física, conforme lo dispone el artículo 33, inciso segundo, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, junto con los anexos indicados; así como también se remite mediante correo electrónico a la siguiente dirección: 

Por ser legal y procedente, sírvase atender conforme lo solicitado.



Postulante No. 96